

RESOLUCION Nro. 1678

Por la cual se modifica la Resolución No. 0246 del 09 de Abril de 2010 por la cual se expide la reglamentación para la asignación de Prima Técnica

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante resolución de nombramiento No. 1529 del 14 de Diciembre de 2015 y Artículo 31 de la Resolución de delegación No. 1071 del 26 de noviembre de 2013,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No. 1661 del 27 de junio de 1991, el Gobierno Nacional estableció un sistema para otorgar estímulos especiales a los empleados públicos, con lo cual se busca atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargo cuyas funciones dependen de la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas en cada organismo;

Que a través de los Decretos 1336 de mayo 27 de 2003 y 2177 de junio 29 de 2006, el Gobierno Nacional modificó el Régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado;

Que el artículo 1° de la Ley 1002 del 30 de Diciembre de 2005 transformó al ICETEX en una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, con personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio;

Que la Resolución 0246 del 09 de abril de 2010 expidió la reglamentación para la asignación de prima técnica del ICETEX;

Que el Decreto 2177 de 29 de junio de 2006, establece dentro de las modificaciones a los criterios de asignación de prima técnica que "Para el otorgamiento de la prima técnica por uno de los criterios de título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, o evaluación del desempeño, se evaluará según el sistema que adopte cada Entidad";

Que de conformidad con lo anterior es procedente la modificación de la Resolución 0246 de 09 de abril de 2010, por parte de la presidencia del ICETEX, con el fin de reestablecer los criterios de evaluación correspondientes al 20% restante de la prima técnica, por experiencia altamente calificada para los niveles directivos y asesor que conforman la planta de personal de la Entidad, en concordancia con lo dispuesto en la reglamentación vigente sobre la misma;

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO 1° Para la asignación de prima técnica en el ICETEX, se procederá conforme a los criterios condiciones y términos que se señalan en la presente Resolución, para los cargos a que se refiere la misma previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 2° NIVELES SUSCEPTIBLES DE ASIGNACION: Serán susceptibles de asignación de prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada o evaluación de desempeño los funcionarios que ocupen cargos en el nivel directivo y asesor de la planta de personal del ICETEX, así:

Denominación	Grado
PRESIDENTE	GRADO 04
SECRETARIO GENERAL	GRADO 03
VICEPRESIDENTES	GRADO 03
JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	GRADO 02
JEFE DE LA OFICINA COMERCIAL Y DE MERCADEO	GRADO 02
JEFE DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES	GRADO 02
JEFE DE LA OFICINA DE RIESGOS	GRADO 02
DIRECTOR DE CONTABILIDAD	GRADO 01
DIRECTOR DE TESORERIA	GRADO 01
DIRECTOR DE COBRANZA	GRADO 01
DIRECTOR DE TECNOLOGIA	GRADO 02
JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION	GRADO 04
JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES	GRADO 03
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA	GRADO 03

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

RESOLUCION Nro. 1678

Por la cual se modifica la Resolución No. 0246 del 09 de Abril de 2010 por la cual se expide la reglamentación para la asignación de Prima Técnica

OFICINAL DE CUMPLIMIENTO
ASESOR COMERCIAL
ASESOR TECNICO
ASESOR TECNICO
ASESOR

GRADO 02
GRADO 03
GRADO 01
GRADO 02
GRADO 03

ARTICULO 3° PRIMA TECNICA EN ATENCION A LAS CALIDADES EXCEPCIONALES QUE SE EXIGEN PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE EMPLEOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y VICEPRESIDENTES. El Presidente, Secretario General, y Vicepresidentes de la Entidad, que no opten o no reúnan los requisitos para percibir la Prima Técnica por el criterio de formación avanzada y experiencia altamente calificada de que trate el artículo 12 del Decreto 382 del 12 de febrero de 2007, percibirán la Prima Técnica en los términos y condiciones a que se refiere el Decreto 1624 del 26 de junio de 1991 y demás normas que la sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO 4° PRIMA TECNICA POR FORMACION AVANZADA Y EXPERIENCIA ALTAMENTE CALIFICADA: Para la asignación de Prima Técnica bajo el criterio de formación avanzada y experiencia altamente calificada, el funcionario deberá acreditar los siguientes requisitos de conformidad con el Decreto 2177 de 2007:

- a) Los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el desempeño del cargo.
- b) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada.
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de asignación de la Prima Técnica.

PARÁGRAFO. La experiencia a que se refiere este artículo será calificada por el o (la) presidente (a) de la Entidad con base en la documentación que se adjunte al informe que presentará el Grupo de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces.

ARTICULO 5° FACTORES DE PONDERACION PARA ASIGNAR LA PRIMA TECNICA POR FORMACION AVANZADA Y EXPERIENCIA ALTAMENTE CALIFICADA:

1. El treinta por ciento (30%) para quienes cumplan los requisitos mínimos exigidos para la asignación de prima técnica y que deben exceder a los exigidos para el desempeño del cargo.
2. Hasta un veinte por ciento (20%) de acuerdo con los siguientes criterios de formación avanzada y experiencia altamente calificada.

Formación Avanzada:

2.1. Cinco por ciento (5%) por cada curso o seminario internacional, con intensidad horaria no menor a 40 horas relacionados con las funciones del cargo.

2.2. Dos Punto Cinco por ciento (2,5%) por cada curso o seminario realizado en el país, con intensidad horaria no menor a 40 horas relacionados con las funciones del cargo.

2.3. Diez por ciento (10%) por cada título de formación universitaria adicional relacionada con las funciones del cargo.

2.4. Diez por ciento (10%) por cada título de especialización adicional relacionado con las funciones del cargo.

2.5. Quince por ciento (15%) por cada título de magister adicional, relacionado con las funciones del cargo.

2.6. Veinte por ciento (20%) por cada título de doctorado adicional, relacionado con las funciones del cargo.

2.7. Cinco por ciento (5%) por cada trabajo de investigación y obra publicada que sea elaborada por iniciativa particular del actor y cuya temática esté relacionada con las funciones que desempeñan o sea calificada como aporte a la entidad.

2.8. Cinco por ciento (5%) por tesis laureada y cuya temática esté relacionada con las funciones del cargo que desempeña.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

RESOLUCION Nro. 1678

Por la cual se modifica la Resolución No. 0246 del 09 de Abril de 2010 por la cual se expide la reglamentación para la asignación de Prima Técnica

2.9. Cinco por ciento (5%) por premios, distinciones académicas o profesionales, en el título de pregrado el cual esté relacionado con las funciones del cargo.

Experiencia Altamente Calificada:

2.10. Cinco por ciento (5%) por cada año de experiencia específica en las funciones del cargo durante su trayectoria profesional.

2.11. Cinco por ciento (5%) por cada año de experiencia relacionada con las funciones del cargo, que excedan a los descritos en el artículo 4°.

2.12. Dos punto cinco (2.5%) por cada año de experiencia docente en entidad debidamente reconocida y cuyo contenido se relacione con temáticas propias de las funciones que desarrolla en el cargo, con una intensidad mínima de tres (3) horas de cátedra semanales en el año lectivo.

PARÁGRAFO 1° La prima técnica a que se refiere este artículo será otorgada hasta un porcentaje máximo del 50% con base en la asignación básica mensual fijada por la Ley para el cargo que el funcionario desempeña en propiedad.

PARÁGRAFO 2° Para la asignación de la prima técnica a que hace referencia este artículo para Presidente, Secretario General y Vicepresidentes, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 382 del 12 de febrero de 2007.

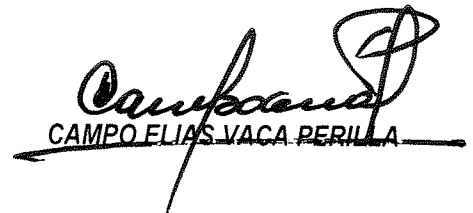
ARTICULO 6° La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica únicamente los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 0246 del 09 de abril de 2010, entendiéndose que los demás permanecen incólumes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C., a los

30 DIC 2015

EI SECRETARIO GENERAL


CAMPO ELÍAS VACA PERILLA

